



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE

19 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00057 - 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz en representación de su hija adolescente M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara Restrepo
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito
Auto	27

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso preceptúa: "...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...".

Pues bien, dentro del presente sumario la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, liquidación que el Despacho, no encuentra ajustada a derecho, por lo que se hace necesario modificar la misma. De ahí que se hará la mismo mes a mes hasta enero de 2021. Una vez en firme la liquidación se ordenará que el pago del dinero de los títulos le sea entregado a la ejecutante.

Dado lo anterior se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

MES	CUOTA FIJADA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
nov-19	\$ 200.000	\$ 0		\$ 200.000	\$ 200.000
dic-19	\$ 403.000	\$ 1.000		\$ 603.000	\$ 604.000
dic-19	\$ 263.000	\$ 3.015		\$ 866.000	\$ 870.015
ene-20	\$ 350.000	\$ 4.330		\$ 1.216.000	\$ 1.224.345
feb-20	\$ 350.000	\$ 6.080		\$ 1.566.000	\$ 1.580.425
mar-20	\$ 350.000	\$ 7.830		\$ 1.916.000	\$ 1.938.255
abr-20	\$ 350.000	\$ 9.580		\$ 2.266.000	\$ 2.297.835
may-20	\$ 350.000	\$ 11.330		\$ 2.616.000	\$ 2.659.165
jun-20	\$ 350.000	\$ 13.080		\$ 2.966.000	\$ 3.022.245
extra jun 20	\$ 200.000	\$ 14.830		\$ 3.166.000	\$ 3.237.075



jul-20	\$ 350.000	\$ 15.830		\$ 3.516.000	\$ 3.602.905
ago-20	\$ 350.000	\$ 17.580		\$ 3.866.000	\$ 3.970.485
sep-20	\$ 350.000	\$ 19.330	\$ 860.386	\$ 3.355.614	\$ 3.479.429
oct-20	\$ 350.000	\$ 16.778	\$ 909.082	\$ 2.796.532	\$ 2.937.125
nov-20	\$ 350.000	\$ 13.983	\$ 1.309.097	\$ 1.837.435	\$ 1.992.011
dic-20	\$ 350.000	\$ 9.187	\$ 950.251	\$ 1.237.184	\$ 1.400.947
extra dic 20	\$ 200.000	\$ 6.186		\$ 1.437.184	\$ 1.607.133
ene-21	\$ 362.250	\$ 7.186		\$ 1.799.434	\$ 1.976.569
	\$ 5.828.250	\$ 177.135	\$ 4.028.816		\$ 1.976.569

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por las partes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como saldo del crédito la suma **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.976.569,00)** incluyendo la cuota del mes de Enero del 2.021, a favor de la demandante, señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ**.

TERCERO: Páguese a la demandante, señora Gloria Patricia Ortiz, la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 4.028.816,00)**, incluida la cuota hasta el mes de Enero del presente año, de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado referentes a este proceso.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 09

Cartago, 20 de Enero de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21d74fabe536467ed3b7435d1ca7725b6bc1f1beb0f17ee6bb4bb24623298
4c1**

Documento generado en 19/01/2021 06:45:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**